

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO Nro. 006

Por el cual se expide el Reglamento para el personal Docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de sus funciones y en especial la que le confiere el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal d del artículo 21 del Estatuto General, la Ordenanzas No.35 de 1999 y 15 de 1999

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para el Personal Docente de Educación Superior, no formal y extensión de la Escuela superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I DE LA MISION, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS

ARTICULO 1º Misión, Visión y Filosofía.

Misión.- La Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias: es un establecimiento de educación superior en artes, cuyo objeto es el de formar artistas integrales con proyección cultural mediante la aprehensión y transformación estética de la realidad, para el desarrollo histórico social del ser humano.

Visión.- Proyectar la riqueza del patrimonio cultural de la región Caribe a la comunidad local y a los ciudadanos del mundo.

Filosofía.- Despertar el espíritu reflexivo e investigativo de los miembros de la comunidad hacia la construcción del tejido artístico y cultural en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico en armonía con los fines de la educación colombiana.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 2º Principios. La institución adopta como principios los contenidos en el capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

1. Biofilia. Es la atracción por el proceso mismo de la vida y, por tanto, de cualquier forma de crecimiento o transformación.

La persona biófila ama la aventura misma de vivir; su visión es funcional y no mecánica, ve el todo más que las partes, prefiere la estructura al total de la suma, influye mediante el estímulo y no por la fuerza, disfruta de la vida y no de la mera excitación, concilia sin trauma los deberes y derechos en armonía con todos los seres de la naturaleza.

En suma, biofilia crea las condiciones favorables para el desarrollo a escala humana de cada uno de los miembros de la institución, mediante la integración de los proyectos de vida personales a las actividades del estudio y el trabajo.

2. Formación Integral. La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida.

La concepción de la vida como una realidad irreductible conduce, en forma natural, a la valoración de la integridad biológica y espiritual y al reconocimiento, en conjunto, de estas instancias del ser humano, como la base de sustentación que hace posible el equilibrio del individuo consigo mismo y con su entorno.

La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

En suma, la formación integral imprime direccionalidad y sentido a la existencia, involucra a la persona en un proceso cultural permanente, confiere dignidad a la existencia y no termina nunca.

3. Autonomía. Es el principio que fundamenta la moral y la libertad y permite a cada individuo la realización de una comunidad de valores.

En este sentido, la autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

La institución velará para que todos sus miembros, durante el tránsito por ella, alcancen la mayoría de edad y en particular para que los estudiantes sean el sujeto activo de su propio aprendizaje y no el objeto de la enseñanza.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

4. Liderazgo. El liderazgo es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la institución o fuera de ella.

Cuando es auténtico, las acciones emprendidas por cada una de las personas son proactivas y no reactivas, integran en vez de dividir, despiertan entusiasmo y sentido de pertenencia y benefician a toda la Institución.

Para consolidarlo y generalizarlo, la Institución proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral. Condición necesaria en la germinación de esta nueva iniciativa.

5. Interdisciplinariedad. El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria del acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la docencia, la investigación y la extensión y, a la vez, prepara a los estudiantes y profesores, no solo para recibir los frutos de la ciencia, sino, fundamentalmente, para hacerla de manera personal, colectiva y original. En suma, asumida con seriedad, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular con la creación de nuevos puntos de contacto que configuran, finalmente, la red de conocimientos.

6. Prospectiva. La misión de futuro es una característica privativa del ser humano.

La Prospectiva permite prever en vez de predecir y nos da los instrumentos necesarios para crear el futuro en vez de esperarlo.

Por otra parte, la capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.

ARTICULO 3º Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los objetivos generales contenidos en el Capítulo II del Título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- a. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
- b. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena y del Departamento de Bolívar.
- c. Fomentar la investigación científica en el campo artístico de las áreas de conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos de Cartagena y del Departamento de Bolívar, identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
- d. Preparar los recursos humanos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico de Cartagena y el Departamento de Bolívar.
- e. Propender por la integración de Cartagena con el resto del Departamento de Bolívar, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
- f. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Cartagena, el Departamento de Bolívar y del país.

ARTICULO 4º Funciones. Para el logro de sus objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de Institución Universitaria y que consultan las necesidades y características sociales y económicas de Cartagena y el Departamento de Bolívar.
- b. Realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO. - Para efectos del literal a: Continuar con los programas de educación no formal que viene ofreciendo la Institución y apoyar los programas de extensión para el desarrollo artístico y cultural de la región.

Para efecto del literal b:

LA DOCENCIA: Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

LA INVESTIGACION: Estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia.

LA EXTENSION: Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, ofreciendo programas artísticos libres, dirección, orientación, evaluación y convenios con otras Instituciones.

CAPITULO II

DE LA MISION Y PRINCIPIOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 5º Misión. El compromiso de los docentes, dentro de la Misión de la Institución, es la función docente-investigativa de modo que, en asocio con los estudiantes, avance en la generación y verificación de los conocimientos científicos, técnicos y culturales y en la investigación de la realidad nacional, con información científica actualizada, todo en el marco del desarrollo de los procesos intelectuales y mediante una actitud entusiasta y estimulante que fomente positivamente la formación integral de los alumnos.

ARTICULO 6º Principios.

A. El docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y como tal lo estimulará para que logre su meta educativa y procurará que no sea receptor pasivo del conocimiento sino agente activo en el desarrollo de la creatividad, descubrimiento, la adquisición y transformación del conocimiento.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- B. Las obligaciones del profesor no se han de limitar a su actividad docente directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación de sus alumnos, debe colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la función de la institución.
- C. En cumplimiento de su Misión, el Docente tendrá la necesaria discrecionalidad para expresar, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos sociales y científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de los principios de la libertad de cátedra, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos y de respeto.
- D. El docente, como integrante de la comunidad de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, tiene derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea. En tal sentido y en el marco de la Ley, tiene libertad de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.
- E. Será preocupación constante de la Institución vincular a la tarea Docente a profesionales debidamente calificados en las diferentes áreas del saber. De igual manera, ha de facilitar la actualización y superación continuadas del profesorado. Para el efecto, definirá programas de bienestar laboral y promoverá políticas que estimulen la capacitación y la producción científica, artística y cultural del personal Docente.
- F. Los programas de bienestar laboral estarán encaminados a la seguridad social, a propiciar el contacto permanente con las diferentes expresiones culturales y artísticas del medio y a estimular el desarrollo de actividades que, como la recreación, forman parte de la vida individual y comunitaria.
- G. Las políticas de capacitación estarán dirigidas a complementar la formación integral del docente, a estimular mayor profundidad de conocimientos en su área y mayores habilidades profesionales, lo mismo que a dotarlo de medios pedagógicos que faciliten el ejercicio eficiente de su labor docente.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

91

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- H. La producción científica, artística y cultural será estimulada mediante el apoyo decidido a la investigación, entendida esta como el principio del conocimiento y de la praxis, orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellas que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y crear y adecuar tecnología.
- I. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, la Institución es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de Extensión o servicio para designar su personal, administrar a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.
- J. Por su función humana y social, la educación superior deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad.
Por su carácter difusivo y formativo la docencia tiene una función social que determina para el docente responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución y a la sociedad.
- K. El proceso de enseñanza aprendizaje deberá cumplirse dentro de la función docente - investigativa dentro de la cual profesores y estudiantes, integrados comunitariamente, deben desarrollar un trabajo científico, investigativo y cultural, al que le permita aplicar, con creatividad, los avances de la ciencia y la cultura a la solución de las necesidades y problemas de la sociedad colombiana.

CAPITULO III DEL OBJETIVO Y EXTENSION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 7º.- Objetivo. Con el fin de lograr condiciones de trabajo adecuadas para el debido cumplimiento de la misión que en la Institución corresponde al Docente, se expide el presente reglamento orientado a:

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

81



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- a. Estimular la labor formativa y a preservar el ambiente académico propicio.
- b. Elevar el nivel académico a través del fomento de la actividad docente - investigativa.
- c. Establecer un régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- d. Establecer un régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- e. Establecer un sistema de evaluación del desempeño del Docente.
- f. Dar vigencia a un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.

ARTICULO 8º.- Extensión. El presente Reglamento se aplica a los Docentes del nivel de educación superior de la Institución, en sus modalidades de docencia, investigación y de extensión, estos se regirán por los Artículo 80 y 123 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 9º.- Interpretación. Los capítulos I, II y III contienen los principios generales del Reglamento del Personal Docente y, en consecuencia, deben tomarse como base para su interpretación.

CAPITULO IV DE LA CLASIFICACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 10º.- Calidad docente. El cuerpo Docente de la Institución está formado por las personas que estando a su servicio ejercen directa y primordialmente funciones de enseñanza, teórica, práctica, de investigación, asesoría, dirección y de extensión en un programa académico de Educación Superior, no formal, y extensión.

En su nombramiento deberá constar expresamente el carácter de Docente. También forman parte del cuerpo docente las personas que se vinculan bajo otro tipo de contratación, según lo dispuesto en la sentencia de la Corte C-006 de 1996 para el desempeño de funciones docentes.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 11º.- Clases de docentes. Existen seis clases de docentes: Regular, Especial, Visitantes, Ad-Honorem, de Cátedra y Ocasional.

ARTICULO 12º.- Docente Regular. Es el profesor inscrito en el escalafón docente, en alguna de las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular.

Las categorías mencionadas serán reconocidas por el Consejo Académico a petición del Vicerrector Académico, con la asesoría y previa evaluación del Comité de Personal Docente, a quienes hayan cumplido las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

PARAGRAFO.- Las categorías anteriores se considerarán igualmente para el docente ad-honorem.

ARTICULO 13º.- Docente Especial. Es aquel que por ser nombrado por primera vez, o por no tener un año continuo en la Institución, para cumplir labores contempladas en el artículo 10º, no ha ingresado al escalafón y es libre nombramiento y remoción. Este nombramiento será por un término máximo de un (1) año, al finalizar el cual podrá ser aceptado su ingreso al escalafón, previa evaluación del docente y previo concepto favorable del Consejo Curricular; en caso contrario quedará, automáticamente, desvinculado de la Institución y por ningún motivo el ordenador del gasto podrá autorizar pago alguno, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

PARAGRAFO.- Para acreditar el tiempo de ejercicio profesional o profesoral ante el Comité de Personal Docente, el candidato deberá presentar certificación.

Habrá dos clases de Docentes especiales:

- a. Docente Especial I. Es aquel que a juicio del Comité de Personal Docente, sólo cumple los requisitos mínimos para ingresar al servicio docente universitario. Su salario será el correspondiente al de categoría Profesor Auxiliar.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- b. Docente Especial II. Es aquel que, a juicio del Comité de Personal Docente, cumple con exigencias superiores a las mínimas requeridas para la vinculación de docentes a la institución. Su salario será fijado de acuerdo con la recomendación del Comité de Personal Docente, por comparación con el que le correspondería en el escalafón.

PARAGRAFO.- Para acreditar el tiempo de servicio profesional o profesoral ante el Comité de Personal Docente, el candidato deberá presentar certificación de la entidad a la cual prestó sus servicios, u otra documentación que se le exija.

ARTICULO 14º.- Docente Visitante. Es el profesor vinculado a otra institución de educación superior nacional o extranjera, que ejerce la docencia por un término menor a un año en la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias. El reconocimiento de servicios se hará mediante resolución rectoral.

ARTICULO 15º.- Docente Ad-Honorem. Es el profesor sin vínculo laboral con la institución, sin derecho a recibir remuneración alguna de esta, aunque con todas las obligaciones y derechos establecidos en el presente Reglamento.

El Docente ad-honorem tendrá para su vinculación equivalencia como profesor de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra. El tiempo de servicio de cómo tal y los factores de ascenso inherentes al mismo se tendrán en cuenta para efectos de escalafón.

El Rector podrá nombrar Docentes ad-honorem para programas en la respectiva dependencia académica, haya previamente definido la razón para adoptar tal modalidad, señalando la institución a la cual está vinculado el candidato, si fuere pertinente, y obtenido a través del Vicerrector Académico, el consentimiento de ella por la nueva labor con la indicación del horario de actividades.

El Director del Programa Académico, pasará informe semestral al Rector sobre evaluación de los programas a cargo de los profesores ad-honorem.

ARTICULO 16º. : Docente Cátedra. Con fundamento en la ley 30 de 1992, de los profesores de cátedra, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales: son contratistas y su vinculación a la institución

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos".

ARTICULO 17º.- Docente Ocasional. En armonía con la norma de la Ley 30 de 1992, son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año.

Los Docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, su servicio será reconocido mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

ARTICULO 18º.- Selección. Para la selección del personal Docente, el Rector se asesorará del Vicerrector Académico, Directores y Coordinadores de Programa, en la respectiva dependencia académica y de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de este Reglamento.

CAPITULO V DE LA DEDICACION A LA DOCENCIA

ARTICULO 19º.- Dedicación. Según su dedicación y acorde con la Ley 30 de 1992, los Docentes son de Tiempo Completo, de Medio Tiempo y de Cátedra.

- a. Es Docente de Tiempo Completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral, que es de cuarenta (40) horas semanales, al servicio de la Institución.
- b. Es Docente de Medio Tiempo quien dedica la mitad de la jornada laboral, que es de veinte (20) horas semanales, al servicio de la Institución.
- c. Es Docente de Cátedra quien dicta en la Institución horas semanales de cátedra o lectivas en números máximo asignado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 20º.- Carácter. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, en concordancia con la ley 30 de 1992, están amparados por el régimen especial previsto en este Reglamento y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que es de un (1)

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

21

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

año en el cual se clasifican como docentes especiales, tal como se consigna en el artículo 13º.

ARTICULO 21º.- Docencia Directa u horas Cátedra o Lectivas. Se entiende por Docencia Directa u horas Cátedras o Lectivas el tiempo en el cual se desarrolla una actividad de enseñanza - aprendizaje, que presupone siempre un trabajo previo y posterior a esta, por parte del alumno, tales como conferencias magistrales, laboratorios, demostraciones generales, círculos de demostración, seminarios, supervisión y consultoría en prácticas profesionales realizadas para estudiantes, enseñanzas en áreas, dirección en investigaciones y trabajos de grado, trabajos de campo con estudiantes, talleres, evaluaciones. Todas estas actividades deben ser programadas por los organismos competentes para poder ser consideradas como tales.

ARTICULO 22º.- Carga Académica. Corresponde al Consejo Directivo establecer el número mínimo y máximo de horas semanales de cátedra o lectivas que deben dictar los docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo. El docente de cátedra tendrá como docencia directa el número de horas cátedra o lectivas efectivamente contratadas.

El Consejo Directivo, previo concepto del Consejo académico podrá disminuir transitoriamente en casos especiales e individuales el número de horas de que trata el inciso anterior, con el fin de que el docente pueda adelantar actividades propias de la institución previamente autorizadas o con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, el perfeccionamiento personal y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.

PARAGRAFO.- Los docentes de tiempo completo y de Medio Tiempo podrán ejercer temporalmente funciones adicionales de administración o de Extensión, cuando la Institución lo requiera.

ARTICULO 23º.- Conversión. La conversión de un Docente de Medio Tiempo a Docente de Tiempo Completo y viceversa, requiere aceptación escrita del Docente, concepto favorable del Consejo Académico y decisión del Rector.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 24º.- Inhabilidad e Incompatibilidades. Los Docentes que tienen el carácter de servidores públicos estarán sujetos a las ~~incompatibilidades~~ e incompatibilidades fijadas en la constitución en la ley 200 de 1995 y 80 de 1993. Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual duración.

ARTICULO 25º.- Asignación de número de horas cátedra. Con arreglo a las pautas generales aprobadas por el Consejo Académico, por la determinación de los cursos y la asignación del número de horas cátedra:

- a. La naturaleza del curso.
- b. Intensidad teórica o práctica
- c. Si los cursos son nuevos para el profesor
- d. Número total de estudiantes a cargo del profesor
- e. Tipo de evaluación del curso.
- f. Número de cursos de naturaleza diferente.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 26.- Derechos del Personal Docente. Establécese los siguientes derechos para el personal Docente de Educación Superior.

- a. Beneficiarse de la prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución.
- b. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo a los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir el tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

24

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Obtener las licencias y permisos de conformidad con el régimen legal vigente para los servidores públicos.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevén las ~~leyes y los~~ reglamentos de la Institución.
- h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los órganos directores y asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y en las demás normas pertinentes.
- i. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Reglamento y en las normas pertinentes.
- j. Beneficiarse de los incentivos de que trata el Reglamento.
- k. Dentro de los términos de la Constitución y la Ley, tener libertad de asociación y de expresión respetuosa.

ARTICULO 27º.- Deberes del personal Docente. Son deberes del personal Docente, entre otros:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, ~~de las~~ Leyes, del Estatuto General, Manual de Funciones y de las demás normas de la Institución.
- b. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- c. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la institución.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

cf



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- d. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de Docente.
- e. Planear, evaluar y controlar el proceso académico de las asignaturas que sirve en la institución.
- f. Asesorar en el proceso enseñanza - aprendizaje al alumno para que este aprenda a buscar activamente la información por medio de la identificación y el uso racional de los recursos disponibles.
- g. Desarrollar actividades artísticas, sociales, científicas e investigativas inherentes a su función docente.
- h. Elaborar y mejorar continuamente los medios de educación, los mecanismos y estrategias para su aplicación en el proceso enseñanza - aprendizaje.
- i. Actualizar periódicamente los contenidos de las asignaturas.
- j. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- k. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la institución.
- l. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- m. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, intelectuales o de otra índole.
- n. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- o. Participar de los programas de extensión y de servicio de la Institución

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- p. Abstenerse de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- q. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de Escuela Superior de Bellas Artes y Música.
- r. Asesorar a la Institución, por indicación del respectivo Director o Coordinador de programa, en materia docente, académica, administrativa y técnica cuando el lo solicite con la debida antelación.
- s. Cumplir las comisiones de servicio que se le asignen previa programación.
- t. Respetar los derechos consagrados en el artículo 26º de este Reglamento.

CAPITULO VII DE LA VINCULACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 28º.- Requisitos mínimos. De conformidad con la ley 30 de 1992, para ser nombrado como Docente, se requiere como mínimo, tener título en Educación Superior y previo concurso público de méritos.

ARTICULO 29º.- Vinculación Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo. Los Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, serán nombrados, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente Reglamento, mediante resolución rectoral, en el cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría, tipo de vinculación y la dedicación.

Comunicada la designación el Docente dispondrá de diez (10) días para manifestar su aceptación y de diez (10) días para tomar posesión de su cargo; vencidos estos términos sin que el Docente haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se declarará vacante el empleo. El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un mes, cuando medie justa causa, a juicio del Rector.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 30.- Docente de Cátedra. Los Docentes de Cátedra, de conformidad con lo dispuesto en la C - 006 de 1999, tendrán una relación laboral subordinada, por cuanto cumplieran unas prestaciones personales de servicios, iguales a las que realizaran los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengaran una remuneración por el trabajo desempeñado y estarán sujetos a una subordinación como se le exige a los otros docentes de plantas, como horarios, reuniones, evaluaciones, y sus prestaciones sociales se le pagaran proporcionalmente al trabajo desempeñado, los salarios en ningún caso podrán ser inferiores, al valor del computo hora resultante del valor total de ocho (8) salarios mínimos divididos por el número de horas laborables mes, según el Artículo 106 de Ley 30 de 1992.

ARTICULO 31º.- Régimen Salarial y Prestacional. El régimen salarial y Prestacional de los docentes se regirá por la ley 4^a de 1992, Decretos Reglamentarios y demás normas que la adicionan y complementan.

ARTICULO 32º.- Requisitos para ser vinculados. Para ser vinculado como docente de Tiempo completo o de Medio Tiempo, se requiere:

- a. Reunir las calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- b. Ser seleccionado mediante sistema de méritos.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- d. No estar gozando de pensión de Jubilación.
- e. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- f. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- g. Gozar de buena reputación.
- h. Tener definida la situación militar.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

91



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- i. Ser apto física y mentalmente.
- j. Acreditar como mínimo, dos (2) años de experiencia docente y/o profesional.
- k. No ser funcionario del Estado de Tiempo completo.
- l. Cumplir los requisitos que exigen las leyes y normas Departamentales para la posesión en cargos públicos.

PARAGRAFO: Para tomar posesión se deberán presentar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Las personas que legalmente puedan ser incorporado mediante modalidad diferente a la del nombramiento, deberán acreditar los requisitos a que se refiere este artículo, con excepción de los señalados en los literales c. y h.

ARTICULO 33º.- Ingreso Docente Hora Cátedra: Para el ingreso como Docente hora cátedra, el aspirante será evaluado por el respectivo Consejo de Curricular y en su defecto por el Consejo Académico con base en los documentos presentados, en los cuales debe aparecer la evidencia del cumplimiento de los requisitos de que habla el artículo anterior

Requisitos para ser vinculado. Para ser vinculado como Docente de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, se requiere:

- a. Reunir las calidades para el desempeño del cargo.
- b. Ser seleccionado mediante el sistema de mérito.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- d. No estar gozando de pensión de jubilación.
- e. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- f. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- g. Gozar de buena reputación.
- h. Tener definida la situación militar.
- i. Ser apto física y mentalmente.
- j. Acreditar como mínimo, dos (2) años de experiencia docente y/o profesional.
- k. No ser funcionario del Estado de Tiempo Completo.
- l. Cumplir los requisitos que exigen las leyes y normas para la posesión en cargos públicos.

PARAGRAFO.- Para tomar posesión se deberán presentar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Las personas que legalmente pueden ser incorporadas mediante modalidad diferente a la del nombramiento, deberán acreditar los requisitos a que se refiere este artículo, con excepción de los señalados en los literales c y h.

ARTICULO 34º- Inducción. El Docente que ingrese al servicio deberá ser instruido por el Coordinador del programa académico acerca de sus funciones y deberá recibir metodología de la Educación Superior, si la requiere.

CAPITULO VIII DE LA PROVISION DE CARGOS

ARTICULO 35º- Procedimientos: La provisión de cargos docente de tiempo completo y medio tiempo se efectuará por medio de concursos que comprende

1. Número de convocatoria.
2. Fecha de fijación.
3. Medio de divulgación
4. Identificación del cargo.
5. Números de cargos a proveer.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

97



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

6. Sueldo.
7. Ubicación orgánica, jerárquica y geográfica del cargo.
8. Funciones.
9. Requisitos.
10. Fecha y lugar de las inscripciones.
11. Fecha de los resultados de las inscripciones.
12. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas.
13. Clases de pruebas
14. Carácter de las pruebas: Eliminatorio o clasificatorio.
15. Puntaje mínimo aprobatorio y valor en porcentajes de cada una de las pruebas dentro del concurso.
16. Duración del período de prueba.
 - a. La convocatoria a los concursos se divulgará utilizando prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos (2) avisos, en días diferentes, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones. En los avisos de prensa se dará la información básica del concurso.
La convocatoria a los concursos se fijará en lugar visible de acceso a la institución y concurrencia pública, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de las inscripciones de los aspirantes y por todo el tiempo determinado para las inscripciones.
 - b. El Reclutamiento y las inscripciones serán realizadas por el Vicerrector Académico. Al formulario de inscripción, el aspirante deberá anexar todos los certificados que acrediten sus estudios y experiencia.
El término de inscripción será como mínimo durante tres (3) días hábiles, el cual se prorrogará por un término igual en el caso que no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos. Si agotado este procedimiento no se inscribieren aspirantes, el concurso de declarará desierto.
 - c. Recibidos los formularios de inscripción, el consejo de Académico respectivo verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en el estudio de la documentación aportada y concepto del Consejo Académico, el Vicerrector Académico elaborará y

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

publicará la lista de admitidos y rechazados, indicando en este último caso los motivos.

Corresponde al Jefe de la Sección de Administración de Personal resolver, en definitiva, las reclamaciones formuladas por los aspirantes rechazados a participar en el concurso. La reclamación deberá ser formulada por escrito, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de aspirantes rechazados. El Jefe de la Sección de Administración de Personal, deberá resolver dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación; si es positiva incluirá al reclamante en la lista de aspirantes admitidos; si es negativa deberá explicar las razones de la decisión. Si la reclamación no es formulada en el término señalado, se considera extemporánea y será rechazada por escrito por el Jefe de la Sección de Administración de Personal.

- d. La Aplicación de Pruebas o Instrumentos de Selección será responsabilidad del Vicerrector académico y deberá, para garantizar la transparencia de los concursos, tener en cuenta los siguientes aspectos:
- 1) Identificación correcta de los concursantes para evitar la suplantación.
 - 2) Control estricto de las pruebas con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
 - 3) Administración correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como objetivo establecer las aptitudes, las actitudes las habilidades, los conocimientos, la experiencia y el grado de adecuación de los aspirantes, a la naturaleza y al perfil de los empleos que deban ser provistos. La valoración de estas áreas se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas u otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación, y que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En todo concurso se requiere, como mínimo, la aplicación de dos (2) pruebas, de las cuales por lo menos una (1) tendrá carácter de eliminatoria y una (1) de las mismas deberá ser escrita.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

La Institución podrá contratar total o parcialmente la aplicación de los instrumentos de selección previsto para los concursos, con entidades públicas o privadas o con personas naturales de reconocida idoneidad en el área de selección de personal Docente para Educación Superior.

De todas las pruebas aplicadas se hará un informe firmado por quienes las calificaron y sus resultados serán publicados en una cartelera de la Institución.

- e. Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista en la convocatoria para la aplicación de las pruebas, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de méritos, se elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, mediante resolución expedida por el Rector, en la cual se determinará su vigencia por un término de catorce (14) meses.

Para establecer el orden de mérito, se entenderá que quienes obtengan Puntaje totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Quien figure en una lista de elegibles será excluido de la misma cuando, sin justa causa, no acepte el nombramiento para el empleo objeto del concurso cuando se compruebe que:

1. Se cometió error aritmético en la sumatoria de los puntajes de las distintas pruebas.
 2. Fue admitido al concurso sin que reuniera los requisitos del empleo o que aportó documentos falsos para su inscripción.
 3. Fue suplantado por otra persona, para la presentación de pruebas previstas en el concurso.
 4. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- f. La provisión de empleos objeto del concurso deberá hacerse en riguroso orden de mérito con las personas que se encuentran en la lista de elegibles. Efectuando uno o varios nombramientos los puestos se suplirán con los nombres de las personas que siguen en orden descendente. Si se presentare el caso de provisión de un solo cargo y existan dos personas en el mismo puesto en la lista de elegibles, se tendrá en cuenta al primero que se inscribió

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

al concurso observando el principio de que primero en el tiempo, primero en el derecho.

Todo primer nombramiento se hará por el término de un (1) año y durante él podrá ser removido libremente.

- g. Los concursos deberán ser declarados desiertos, mediante Resolución del Rector, sólo en los siguientes casos:
 - 1) Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiese acreditado los requisitos.
 - 2) Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas.. Declarado desierto un concurso, se deberá convocar nuevamente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Quienes no aprueben un concurso, no podrán inscribirse dentro de los seis (6) meses siguientes, en otro concurso para el mismo empleo.

PARAGRAFO.- Para la selección o concurso de Personal Docente, funcionará un comité asesor integrado así:

1. Vicerrector Académico, que lo presidirá
2. Jefe de la Sección de Administración de Personal
3. Coordinadores académicos.

Serán funciones del Comité:

1. Elaborar el proyecto de convocatoria para el concurso
2. Elaborar un acta en la que conste:
 - a. Número, fecha de convocatoria y empleo a proveer.
 - b. Nombres de las personas inscritas, tanto aceptadas como rechazadas, anotando en este caso la razón del rechazo.
 - c. Calificaciones obtenidas en cada prueba por quienes las aprobaron.
 - d. Relación de los participantes que no aprobaron el concurso, con indicaciones de las calificaciones obtenidas, y de quienes no se presentaron.

Cartagena de Indias, Carrera 9 № 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

91

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- e. Observaciones del Comité de Personal docente sobre el proceso del Concurso.
- 3. Organizar el archivo del concurso y que contenga:
 - a. Convocatoria.
 - b. Constancia de medio de divulgación.
 - c. Lista de admitidos y rechazados.
 - d. Informe sobre cada prueba practicada, en el que figuren los factores evaluados, el sistema de calificación y los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes, firmado por quienes actuaron como jurados de dichas pruebas.
 - e. Acta del concurso y lista de elegibles.
 - f. Resolución por medio de la cual se declaró desierto o sin efecto el concurso si fuera el caso.

ARTICULO 36º Evaluación. Durante el período inicial de vinculación se deberán evaluar las calidades y el rendimiento del docente para efecto de su inscripción en el escalafón de que tratan los artículos del Capítulo IX, acto que podría tener lugar vencido el primer año de servicio a la institución.

ARTICULO 37º Homologación. Si se han desempeñado cargos Docentes en otra institución de Educación Superior, oficialmente aprobados, la experiencia y los méritos serán homologados por el Comité de Personal Docente de acuerdo con las pautas establecidas en este Reglamento y el aspirante podrá ingresar al servicio en la categoría correspondiente, en período de prueba de un (1) año, al cabo del cual será calificado para su confirmación e inclusión en el escalafón.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO IX DEL ESCALAFON DOCENTE

ARTICULO 38º.- Carrera Docente. La carrera docente tiene por objeto garantizar el nivel académico de la institución y la estabilidad y promoción de los docentes.

La carrera docente se inicia una vez ejecutoriado el acto administrativo de inscripción en el escalafón y se haya superado satisfactoriamente el primer año de servicio en la institución.

El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Consejo Académico y contra él sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición. Al docente que no obtuviere evaluación satisfactoria al término de su primer nombramiento, no se le podrá renovar su vinculación.

ARTICULO 39º.- Escalafón. Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los docentes del nivel de Educación Superior de la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias", de acuerdo con su preparación académica, su experiencia docente, profesional y méritos reconocidos.

Los requisitos y condiciones para promoción dentro del escalafón docente serán solo de carácter académico y profesional. Para ello deberán tener en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia y eficiencia docente y la trayectoria profesional.

El simple transcurso del tiempo no genera por sí solo derechos para la promoción.

PARAGRAFO.- Aquellos docentes que fueren designados para desempeñar cargos administrativos dentro de la Institución, deberán tenerseles en cuenta el tiempo para el ascenso en el escalafón.

ARTICULO 40º Categorías. Para efectos de promoción y remuneración de los docentes escalafonados de tiempo completo y de medio tiempo el Instituto se regirá por el escalafón docente, el cual comprenderá las siguientes categorías; que otorgan estabilidad a partir de la inscripción o ascenso:

- a. Profesor Auxiliar, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de dos (2) años calendario.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- b. Profesor Asistente, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.
- c. Profesor Asociado, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
- d. Profesor Titular, que otorga estabilidad por períodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

PARAGRAFO 1: Todo primer nombramiento de un Docente de tiempo completo o de medio tiempo será por el término máximo de un año, cumpliendo el cual podrá solicitar su ingreso al escalafón.

PARAGRAFO 2: Para ingresar al escalafón docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias se requiere como mínimo, haberse desempeñado como docente de Tiempo completo o de Medio Tiempo en la Institución por el término de un (1) año y haber sido evaluado satisfactoriamente por el Comité de Personal Docente de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Consejo Académico.

ARTICULO 41º Requisitos por Categorías.

* 1. Para Profesores Auxiliares se requiere como mínimo:

- a. Tener Título de Educación Superior.
- b. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional y/o docente.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

2. Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar en una Institución Tecnológica o Universitaria.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- b. Haber aprobado cursos de metodología del trabajo científico de Docencia Universitaria o Tecnológica.
 - c. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
 - d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
3. Para ser Profesor Asociado se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:
- a. Haber sido por lo menos tres (3) años profesor Asistente en una Institución Tecnológica o Universitaria.
 - b. Haber elaborado, para dicha promoción, y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
 - c. Presentar título de Postgrado de Magister o especialista, como mínimo.
 - d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
4. Para ser Profesor Titular se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:
- a. Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asociado en una institución tecnológica o Universitaria.
 - b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
 - c. Presentar título de Magister o Doctorado como mínimo.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARAGRAFO: El consejo directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente.

ARTICULO 42º Inscripción y Promoción. El Consejo Directivo determinará, a propuesta del Consejo Académico, los procedimientos para la inscripción y promoción de los Docentes en el Escalafón.

Ningún docente podrá ser promovido dentro del escalafón docente si no reúne los requisitos correspondientes.

ARTICULO 43º Estabilidad. El personal docente inscrito en el escalafón tiene derecho a permanecer en el servicio durante el período de estabilidad correspondiente, siempre y cuando no incurra en las causales de destitución o suspensión establecidas en la ley o en los Reglamentos.

PARAGRAFO: Si el Docente al terminar el período que le otorga una categoría no ha cumplido con los requisitos señalados para ascender a las siguientes se le concederá, por una sola vez, un plazo igual para llenar tales requisitos, siempre que su rendimiento haya sido satisfactorio.

ARTICULO 44º Resoluciones de Ascenso. El Rector expedirá la Resolución motivada de ascenso para el personal docente que tuviere derecho a ello, en forma individual, de conformidad con el presente Reglamento y previo reconocimiento motivado del Consejo Académico.

ARTICULO 45º Escalafón especial para Profesores de cátedra. Los docentes de cátedra, sólo para efectos de remuneración, se clasifican en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Pertenecen a esta categoría los docentes con título profesional de Educación Superior en la modalidad de formación Tecnológica

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

o Universitaria y que posean entre dos (2) y cinco (5) años de experiencia profesional o docencia en Educación Superior.

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a esta categoría:

- 1) Los Docentes con título profesional en Educación Superior en la modalidad de formación Tecnológica o Universitaria y que posean más de cinco (5) años de experiencia profesional o docencia en Educación superior.
- 2) Los docentes con títulos de post-grado en el nivel de Maestría o Especialista y que posean entre dos (2) y cinco (5) años de experiencia profesional o docencia en Educación Superior.

TERCERA CATEGORIA: Pertenecen a esta categoría:

- 1) Los Docentes con título de post-grado a Nivel de Maestría o Especialista y que posean más de cinco (5) años de experiencia profesional o docencia en Educación Superior.
- 2) Los docentes con títulos de post-grado a nivel de Doctor y que posean entre dos (2) y cinco (5) años de experiencia profesional o docencia en Educación superior.

CUARTA CATEGORIA: Pertenecen a esta categoría:

- 1) los docentes con título de post-grado a nivel de Doctorado y que posean más de cinco (5) años de experiencia profesional o docencia en Educación superior.

PARAGRAFO: El Rector, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70º de la ley 30 de 1992 y de acuerdo N° 14 de 1993 del Consejo Directivo, podrá contratar docentes de cátedra para el campo técnico sin el lleno del requisitos del título profesional, previo estudio, concepto y justificación del Coordinador de Programas del programa respectivo, en constancia escrita.

Establécese la CATEGORIA A para efectos de pago de honorarios a los profesores contratados bajo la circunstancia enunciada.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE LA EVALUACION DE LOS DOCENTES.

ARTICULO 46° Comité de Personal docente. Créase el Comité de Personal Docente como órgano asesor del Rector y el Consejo Académico para la vigilancia y desarrollo de la carrera docente, de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución y estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- b. Dos (2) representantes del consejo Académico designados de su seno para un período de dos (2) años.
- c. Dos (2) profesores de Tiempo Completo que pertenezcan a la carrera docente de la Escuela Superior de Bellas Artes a Cartagena de Indias, elegidos por los profesores de tiempo completo y de medio tiempo perteneciente a la planta de personal de programas de Educación Superior de la Institución para un período de dos (2) años.
- d. El Secretario General.
- e. El Funcionario de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuará como secretario.

PARAGRAFO: El Comité sesionará en forma ordinaria cada mes, pero podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo considere conveniente el Consejo Académico o el Vicerrector Académico. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del mismo, previa aprobación de parte de sus miembros. En dichas actas se deberán considerar las recomendaciones que el comité apruebe por mayoría presentar ante el Rector del Instituto, así como las opiniones de los miembros que no estuvieron de acuerdo con las mismas.

ARTICULO 47° Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Personal Docente, las siguientes:

- a. Vigilar el proceso de los concursos públicos y abiertos del personal docente y formular sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

22



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

recibo de la copia del acta elaborado por el Coordinador del respectivo programa, sobre la evaluación de los concursantes.

- b. Estudiar y conceptuar la posibilidad de declarar desierto un concurso para la provisión de cargos en la planta del personal docente.
- c. Conocido el concepto del Consejo Académico de acuerdo con la evaluación sobre el desempeño del profesor, dar concepto motivado al ~~Coordinador del Programa~~, cuando se trate de la renovación o no del nombramiento de un docente de planta, de tiempo completo o de medio tiempo.
- d. Estudiar la valoración para cada factor de ascenso y presentar su recomendación al Rector para su aprobación, previa consulta con el Consejo Académico.
- e. Solicitar la asesoría de un experto, perteneciente o no a la Institución, cuando no se tuvieran suficientes elementos de juicio para evaluar la calidad académica y científica de los docentes.
- f. Dejar actas sobre los resultados de la evaluación de los distintos aspectos a que hace referencia al artículo 49 de este Reglamento y hacerlas conocer al respectivo Coordinador Académico de Programas.
- g. Escoger hasta tres (3) personas de reconocido prestigio para calificar el trabajo de producción intelectual.
- h. Nombrar un calificador adicional en caso de que el puntaje asignado por el jurado sea impugnado por el evaluado.
- i. Los demás que de acuerdo con su naturaleza fije el consejo directivo.

ARTICULO 48° Efectos de evaluación. La evaluación de los docentes se tendrá en cuenta para efectos de inscripción en el escalafón y permanencia, promoción y retiro.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 49º Períodos de Evaluación. Los docentes de Tiempo completo y de Medio Tiempo deberán ser evaluados, al menos por una vez durante cada período de estabilidad. Los Docentes de cátedra deberán ser por lo menos una vez antes del vencimiento del período respectivo.

ARTICULO 50º Aspectos Evaluables. Para la evaluación del personal docente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. **Aspectos Técnico - pedagógicos.**

Ellos comprenden las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa entre otros: Planeación de su trabajo, metodología que utiliza, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.

b. **Desempeño en su cargo.**

Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.

c. **Actualización y preparación.**

Participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica, participación satisfactoria en cursos de actualización, profesionalización y capacitación, con posterioridad al título profesional y que no conduzca a título académico, título y grados obtenidos.

d. **Producción intelectual.**

Diseño de proyectos de investigación; informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación científica culminada; conferencias dictadas por el docente a nivel institucional, nacional e internacional; diseño y producción de obras técnicas y artísticas; elaboración de material didáctico y ayudas educativas relacionadas con la especialidad en la cual trabaja; exposiciones y representaciones de obras de arte.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

e. Publicaciones.

Publicación de artículos; publicación de libros, textos relacionados con su área y especialización; publicación de otros libros no relacionados con su especialidad.

PARAGRAFO: La evaluación de los aspectos a. Y b. Será hecha en forma independiente, tanto por los profesores como por el Coordinador Académico con instrumentos que el consejo Académico adoptará para tal efecto, los cuales tendrán en cuenta las distinciones otorgadas, las sanciones disciplinarias impuestas, y en general, el cumplimiento de los deberes contempladas en el artículo 27 del presente reglamento. Los resultados de esta evaluación serán cotejados por el Coordinador Académico, antes de asignar los valores definitivos. El comité de Personal Docente hará la evaluación de los demás aspectos, con base en las informaciones relacionadas y sustentadas en forma escrita por el profesor y en la reglamentación especial adoptada por el consejo Académico.

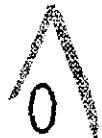
ARTICULO 51º Notificación. Corresponde al Director o Coordinador de cada Programa Académico notificar el resultado de la evaluación de los docentes de su respectiva Programa.

El docente podrá solicitar del Consejo Académico, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, la revisión de su evaluación.

ARTICULO 52º Fines de la Evaluación. La evaluación se hará para:

- a. El ingreso a la carrera docente.
- b. Acreditar méritos parciales que sirven para sumarlos a los ya obtenidos en evaluaciones anteriores, en cuanto a los aspectos c., d., y e. Del artículo 51º.
- c. La promoción en el escalafón.
- d. Recomendar su permanencia o no en la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, una vez se cumpla el período de estabilidad dado por la categoría en que se encuentra en el escalafón.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

Esta evaluación se iniciará al menos tres (3) meses antes de la fecha de cumplimiento del período de estabilidad y sus resultados serán entregados al Rector, al menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al vencimiento de dicho período.

PARAGRAFO 1º Será causal de insubsistencia del nombramiento de un Docente escalafonado la calificación de servicios deficientes.

PARAGARFO 2º El interesado deberá solicitar al Jefe de Unidad respectivo las evaluaciones contempladas en los literales a., b. Y c. Del artículo 51º, para lo cual allegará los documentos necesarios.

ARTICULO 53º Evaluación de Docentes en Comisión. La evaluación de que trata el artículo 49, para los docentes que se encuentran en comisión desempeñando cargos administrativos, será hecha por su superior inmediato de acuerdo con los criterios, procedimientos e instrumentos vigentes en el Instituto para la calificación en dicho cargo y será tenida en cuenta en su evaluación como docente en aquellos aspectos que sean comunes u homologables

ARTICULO 54 : Aplicación de Normas. En la evaluación se aplicarán las normas de este Reglamento y en subsidio las generales que rigen en Colombia para los empleados de carrera.

CAPITULO XI ESTIMULOS AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

ARTICULO 55º Capacitación.Todo miembro del personal docente tendrá derecho a participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico. Para el efecto el Consejo Académico adoptará un plan de capacitación acordes con los planes de desarrollo de la institución y de las necesidades de los docentes, con base en los programas presentados por las Unidades académicas. La ejecución, control, evaluación y revisión de la capacitación estará a cargo del Vicerrector Académico.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 1: El plan de capacitación deberá definir las áreas básicas de desarrollo y establecer sus prioridades, identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos en los distintos niveles y estimar el presupuesto requerido para su cumplimiento.

PARAGRAFO 2: Para atender las necesidades de capacitación el Instituto empleará especialmente tres modalidades, a saber:

- a. La utilización de sus propios recursos en la organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo alrededor de un proyecto de investigación.
- b. Las comisiones de estudio, becas e intercambios para adelantar programas académicos de post-grado o para recibir entrenamiento en servicio, en instituciones de reconocido prestigio académico o científico.
- c. Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por otras instituciones, que permitan en contacto de los docentes con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.

PARAGRAFO 3: A los Docentes que por motivo de sus estudios deban trasladarse a otras ciudades o al exterior, el Instituto podrá autorizarles una comisión, y en casos especiales una beca cuyo monto será definido por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

PARAGRAFO 4: Todas las solicitudes de capacitación de Docentes deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- a. El área o disciplina escogida por el Docente debe estar incluida expresamente dentro del Plan General de capacitación adoptado por el consejo Académico.
- b. La solicitud deberá tener el visto bueno del Consejo Académico.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- c. El consejo Académico deberá hacer un estudio previo de la recomendación que será dirigida al consejo Directivo.

PARAGRAFO 5: Para financiar los costos de la capacitación de sus docentes, el Instituto definirá en el presupuesto anual una partida acorde con las necesidades presentadas en el Plan General.

ARTICULO 56º Investigación. La institución estimulará de manera especial la actividad científica, artística e intelectual y procurará, con los recursos a su alcance, generar condiciones de trabajo adecuadas que permitan a los docentes el desarrollo de una tarea fructífera y acorde con los objetivos que la Institución se ha formulado.

La investigación debe convertirse en núcleo vital de la gestión docente en todas las áreas del conocimiento. Para obtener tal objetivo, el Instituto creará una infraestructura adecuada que incentive la tarea del investigador y facilite el perfeccionamiento de los planes que se trace.

PARAGRAFO 1º Existirá un organismo central de investigación cuya composición y funciones serán definidas por el Consejo Directivo.

Será función primordial de este organismo la creación y consolidación de centros de investigación en los distintos programas académicos.

Los centros de investigación tendrán como finalidad primordial crear condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica en la Institución, estimulando a los profesores calificados y propiciando la formación de nuevos investigadores dentro de los cuerpos profesoral y estudiantil.

PARAGRAFO 2º La institución adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo momento la existencia de un número mínimo de investigadores de tiempo completo, de modo tal que se asegure la continuidad y permanencia del trabajo de investigativo y se haga siempre manifiesta la influencia del investigador en la labor docente de su unidad Académica.

PARAGRAFO 3º La institución hará las inversiones necesarias para dotar la biblioteca de material actualizado y suficiente en las áreas del saber y estimulará la creación de servicios de documentación anexos a los centros de investigación.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 4º La institución creará mecanismos institucionales de comunicación que permitan la divulgación de las actividades investigativas.

PARAGRAFO 5º Para garantizar el fomento y desarrollo de los programas e investigación, en el Departamento, en el presupuesto correspondiente a cada vigencia se asignará una partida no inferior al 2% del total de los ingresos corrientes.

Para que una investigación se haga merecedora a su financiación, total o parcial por parte de la institución, se requiere la aprobación previa del plan o proyecto por el organismo central de investigación.

ARTICULO 57º Disminución de la docencia directa. El Consejo Directivo podrá reducir transitoriamente la docencia directa de un docente, previo concepto del Consejo Académico, para cualquiera de los siguientes fines, con miras a fomentar y propiciar la investigación y asesoría y a elevar el nivel académico de la Institución:

- a. Preparar, para su publicación, material docente en los términos de los literales d. Y e. Del artículo 51.
- b. Efectuar investigaciones y asesorías aprobadas oficialmente por la institución.
- c. Preparar para su posterior enseñanza materias que el profesor no haya enseñado y que, a juicio del Consejo Académico, necesita bajo condiciones excepcionales el respectivo programa.
- d. Realizar, simultáneamente con el ejercicio de la docencia, estudios de postgrado, con miras a obtener un título o a obtener capacitación en servicio.
- e. En los demás casos que se definan en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1º El Consejo Directivo podrá, a solicitud del Consejo Académico, reducir la docencia directa a los docentes que temporalmente desempeñen

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

funciones administrativas o de extensión cultural, y a los representantes del profesorado ante los organismos del Instituto de carácter permanente.

PARAGRAFO 2º El Consejo Académico determinará las formas de control que permitan el efectivo cumplimiento de lo dispuesto referente a la disminución de la docencia directa.

ARTICULO 58º Año Sabático: El Consejo Directivo, de acuerdo con reglamentación que expedirá para el efecto y a propuesta del Consejo Académico, podrá conocer a los profesores Asociados y a los Profesores Titulares de tiempo completo, por una sola vez, un período sabático de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio a la institución en los programas de Educación Superior, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o a la preparación de libros. Las partes deberán suscribirse un contrato en el cual se estipulen las obligaciones y derechos.

ARTICULO 59º Distinciones Académicas. Establecerse las siguientes distinciones académicas para los Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo:

- a. Profesor Distinguido.
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Honorario

PARAGRAFO 1º La distinción de Profesor Distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al Docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica. Para ser merecedor de esta distinción se requiere, además, poseer al menos la categoría de profesor titular, presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra artística que haya sido calificada como sobresaliente por un jurado nacional que nombrará el Consejo Directivo.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 3º La distinción de Profesor Honorario será otorgado por el consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la institución en los programas de Educación Superior y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, el arte o la técnica, o haya prestado servicios importantes en la Vicerrectoría Académica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere además, ser Profesor Titular.

PARAGRAFO 4º El Docente que considere reunir las condiciones señaladas en este artículo, podrá formular la correspondiente solicitud ante el Consejo Académico, pero, a su vez, éste podrá actuar de oficio.

Las distinciones de que trata este artículo sólo tienen connotación académica y confieren el derecho a obtener la publicación o divulgación de las obras,

CAPITULO XII DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 60º Situaciones Administrativas. El docente de Tiempo completo o de Medio Tiempo puede encontrarse en una de las siguientes situación administrativas.

- a. Servicio activo.
- b. En Licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones.
- g. Suspenido en el ejercicio de sus funciones.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

h. En período sabático.

ARTICULO 61° En Servicio Activo. El Docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce actualmente las funciones del cargo del cual ha tomado posesión. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales de administración o de extensión, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

ARTICULO 62° En Licencia. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

ARTICULO 63° Licencia Ordinaria. Los Docentes tienen derecho a licencia ordinaria, a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si se ocurre justa causa de la autoridad nominadora, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector de la institución, previo concepto del Jefe Inmediato del beneficiario. El docente podrá separarse inmediatamente le sea otorgada la licencia ordinaria, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

PARAGRAFO 1° Cuando la solicitud de la licencia ordinaria no obedeza a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 2° Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá llevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando la requiera.

PARAGRAFO 3° La licencia ordinaria no puede ser revocada, aunque puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.

El tiempo de la licencia ordinaria y el de su prórroga no son computables con tiempo de servicio para ningún efecto.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

1
A
0

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO 4º Durante el termino de duración de una licencia ordinaria no podrá desempeñarse otro cargo público y su violación será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.

A los docentes les está prohibido durante este período cualquier actividad que implique intervención en política.

ARTICULO 64º Licencia por enfermedad o por maternidad. Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente para los empleados públicos.

PARAGRAFO: Para autorizar licencia por maternidad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá sin excepción la certificación de incapacidad expedida por funcionario médico, adscrito al respectivo servicio reconocido por la institución.

ARTICULO 65º Vencimiento de Licencia. Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el docente debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones; si no las reasume incurrá en abandono de cargo.

ARTICULO 66º En Permiso. Cuando medie justa causa, el Docente podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles. Corresponde al Rector o a quien éste delegue conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.

ARTICULO 67º En comisión. Un docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo de que es titular.

Las comisiones serán concedidas por el Consejo Directivo, salvo las de estudios nacionales cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses que serán autorizadas por el Rector del Instituto y, en todo caso, en concordancia con el Estatuto General y las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

31

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 68º Clases de Comisión. En armonía con la ley y según los fines para los cuales se confieran, las comisiones pueden ser:

- a. De servicio, para ejercer las funciones propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones específicas conferidas por el Instituto, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el docente.
- b. Para adelantar estudios de post grado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c. Para desempeñar un cargo público de libre nombramiento o remoción, dentro o fuera de la institución.
- d. Para atender invitaciones de gobierno extranjeros u organismos internacionales o instituciones privadas en el exterior.

PARAGRAFO: Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la Institución y, en todo caso, el comisionado deberá rendir informe de las actividades adelantadas durante su cumplimiento.

Articulo 69º Comisión de servicio. La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo docente y no constituye forma de provisión de empleos. En cuanto el pago de viáticos y gastos de transportes a que pueda dar lugar esta institución administrativa, así mismo como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá a lo dispuesto por las normas legales pertinentes.

El acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresar su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por necesidades de la Institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días más.

Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe sobre su cumplimiento.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 70º Comisión de estudio. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los docentes cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

- a. Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicios en la institución en los programas de Educación Superior.
- b. Que las calificaciones de servicio producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión sean satisfactorias y no hubiere sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del cargo.
- c. Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

PARAGRAFO: Cuando se vaya a otorgar este tipo de comisión y concurren docentes de carrera y docentes no escalafonados, se preferirá a los primeros.

ARTICULO 71º Convenio de prestación de servicios. Todo docente a quien por seis (6) meses o más meses calendarios se confiere comisión de estudios en el interior del país que conlleve separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular, o en otro igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la comisión.

Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la comisión de estudio se realice en el exterior el Docente estará obligado siempre y sin excepción a prestar sus servicios a la Institución por el doble y sin excepción a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de duración de la comisión.

PARAGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios, el docente deberá constituir a favor del instituto, una póliza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) del valor total

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

de los gastos en que haya incurrido la Institución con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

La garantía se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al docente, mediante acto administrativo que dice la Institución.

ARTICULO 72º Revocatoria de una comisión de estudios. El instituto podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudio y exigir que el Docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio parezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o disciplina no son satisfactorias, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso el Docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que fue señalado y prestar sus servicios conforme se dispone en el artículo 74, so pena de hacerse efectiva la caución y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones a que haya lugar,

ARTICULO 73º.- Reincorporación. Al término de la comisión de estudios, el docente está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora del Instituto o ante quien haga sus veces, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al de su presentación no ha sido incorporado, queda relevado de toda obligación, por razón de la comisión de estudios.

Todo el tiempo de la comisión de estudio se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 74º Plazo comisión de Estudios en el Exterior. El plazo de la comisión de estudios en el exterior, no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre y cuando se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado. Para tal efecto, a la solicitud de prorroga deberá anexarse certificación expedida por la Universidad o centro Educativo respectivos, donde conste que el comisionado está cumpliendo a satisfacción con el programa académico correspondiente, salvo los términos consagrados en convenios internacionales.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica la prorroga a que se refiere este artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

ARTICULO 75º Provisión de Vacantes. En los casos de comisión de estudios, podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente, si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución y el designado podrá percibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al docente comisionado.

ARTICULO 76º.- Comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción. Podrá otorgarse comisión no remunerada para desempeñar en empleo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un docente inscrito en el escalafón . su otorgamiento así como la fijación del término de la misma compete al Rector de la institución.

El acto administrativo que confiere la comisión no requiere autorización de autoridad distinta de las contempladas en el Estatuto General de la Institución.

PARAGRAFO 1º La designación de un Docente de carrera para desempeñar un empleo de libre nombramiento o remoción en la institución implica la concesión automática de la comisión.

PARAGRAFO 2º La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida o mengua de los derechos como docente de carrera.

ARTICULO 77º Reincorporación. Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o cuando el Docente comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo docente del cual es titular. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono de cargo conforme a las previsiones del presente reglamento.

ARTICULO 78º Encargo. Hay encargo cuando el docente acepta la designación para asumir temporalmente, en forma parcial o total, las funciones de

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

otro empleo vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

En este evento, el docente podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre que éste no sea percibido por su titular.

ARTICULO 79º Terminación del encargo. Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo solamente podrá desempeñarlo durante el término de ésta y en el caso de definitiva hasta el término máximo de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de los del cargo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando.

PARAGRAFO. El encargo no interrumpe el tiempo para efecto de la antigüedad en el empleo de que se es titular, ni afecta la situación del docente de carrera"

ARTICULO 80º En vacaciones. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo tendrán derecho a treinta (39) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán días hábiles.

Las vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora, de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Institución y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

ARTICULO 81º Suspensión de un docente. La suspensión de un docente en el ejercicio de sus funciones se regirá por las normas sobre régimen disciplinario a que se refiere el presente reglamento.

Se presenta suspensión de los derechos y garantías derivadas de la carrera o escalafón, durante el tiempo en que el Docente se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo, en virtud de una sanción disciplinaria.

ARTICULO 82º En año sabático. Un docente se encuentra en año sabático cuando ha sido objeto de este estímulo de conformidad a lo estipulado en el artículo 59º de este reglamento.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO XIII DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTICULO 83° Cesación definitiva. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por supresión del cargo, caso en el cual, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca la supresión de cargo. En este evento el término faltante para el cumplimiento del período respectivo se contará a partir de la fecha de la reincorporación del docente.
- b. Por renuncia regularmente aceptada.
- c. Por vencimiento del período de estabilidad respectivo, siempre y cuando la Institución hubiere manifestado con antelación no inferior a un (1) mes su decisión de dar por terminada la relación laboral.
- d. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- e. Por revocatoria del nombramiento.
- f. Por declaratoria de vacancia del cargo.
- g. Por vencimiento del término para el cual fue vinculado o contratado el docente.
- h. Por terminación del contrato, en casos de Docentes de cátedra.
- i. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio de su cargo.
- j. Por retiro del servicio con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de Docente de tiempo completo.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- k. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de Docentes de cátedra.
- l. Por muerte del Docente.
- m. Por destitución.
- n. Por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo.

PARAGRAFO 1° La providencia que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la carrera docente deberá ser motivada.

PARAGRAFO 2° El retiro del servicio produce la pérdida de los derechos derivados del escalafón docente.

PARAGRAFO 3° La declaratoria de insubstancia de aplicará a los docentes de tiempo completo y de medio tiempo con nombramiento ordinario y que se encuentren en el primer año de nombramiento, o por los docentes de tiempo completo o de medio tiempo que estén escalafonados, en los casos de que su nombramiento haya sido efectuado ilegalmente o por calificación de servicios deficientes.

ARTICULO 84.- Supresión de un cargo. La supresión justificada de un cargo coloca automáticamente en situación de retiro a la persona que lo venía desempeñando. Sin embargo, cuando el cargo suprimido sea desempeñado por un docente de carrera, se tendrá en cuenta lo estipulado en el literal a. Del artículo 84° de este reglamento.

ARTICULO 85° Renuncia. El docente puede renunciar libremente para lo cual manifestará en forma escrita, espontáneamente e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia del Rector, por medio de la cual se acepta la renuncia, deberá determinar la fecha de retiro, la cual no podrá exceder de quince (15) días a partir de la fecha en que se solicite. El docente no podrá dejar de ejercer sus funciones antes de la fecha que se señale en la

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

resolución correspondiente, so pena de incurrir en abandono de cargo. Si pasados quince (15) días de presentada la renuncia, el Rector no hubiere decidido acerca de ello, el Docente podrá retirarse sin incurrir en abandono de cargo.

PARAGRAFO 1º La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

PARAGRAFO 2º Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación, en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

PARAGRAFO 3º La presentación o la aceptación de una renuncia no constituye obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

ARTICULO 86º Revocatoria del nombramiento. La revocatoria del nombramiento procederá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se ha cometido error en la persona.
- b. Cuando la designación se hace por acto administrativo inadecuado.
- c. Cuando aún no se ha comunicado.
- d. Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales.
- e. Cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.
- f. Cuando el nombramiento recaiga en una persona que no reúne los requisitos necesarios o las calidades que la Constitución, la ley o este reglamento exigen para el desempeño de la docencia.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- g. Cuando haya error en la documentación clasificación o ubicación en el escalafón docente o cuando el cargo sea inexistente.

ARTICULO 87º Vacancia del cargo. El abandono de cargo se produce cuando el Docente, sin justa causa, no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, de una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando sin justa causa deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado debidamente justificado.

Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, el Rector declarará la vacancia del empleo previos los procedimientos legales vigentes.

El docente se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda.

ARTICULO 88º Retiro por invalidez o con Derecho a Pensión. El retiro ...por invalidez absoluta o con derecho a pensión de jubilación o vejez se rige por las Normas vigentes sobre seguridad social que sean aplicables.

La compatibilidad ante pensión de jubilación y sueldo se sujetará al régimen legal vigente.

ARTICULO 89º Retiro Forzoso. La edad de retiro forzoso para los docentes de tiempo completo y de medio tiempo será la que señale la Ley.

ARTICULO 90º Destitución. La destitución de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo sólo procederá como sanción disciplinaria con la observancia de las prescripciones que sobre el régimen disciplinario establece la ley y este reglamento.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO XIV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 91º Objeto. El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de este sistema que regula la conducta de los docentes y sanciona los actos incompatibles con los objetivos señalados o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia como función pública de la Institución.

ARTICULO 92º De los Principios que Orientan el régimen Disciplinario. El régimen disciplinario previsto en este reglamento. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores que determinan este estatuto, la Constitución Política y las normas del Código Único Disciplinario, ley 200 de 1995, Código Penal, Procedimiento Penal y Contencioso Administrativo.

ARTICULO 93º. Legalidad. Los Docentes y los particulares que transitoriamente ejerzan funciones publicas, en la Escuela de Bellas Artes y Música Cartagena de Indias, solo serán juzgado y sancionado disciplinariamente cuando por acción u omisión de funciones incubarán en las faltas establecidas en la ley 200 de 1995.

ARTICULO 94º.- Debido proceso. Todo Docente y particular que ejerza funciones publicas en la Escuela de Bellas Artes y Música Cartagena de Indias, deberá ser procesado conforme a las leyes sustantivas y procésales persistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, ante funcionario competente previamente establecido y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y en la ley 200 de 1995, salvo que se trate de faltas disciplinarias.

ARTOCULO 95º Resolución de la duda. En el proceso disciplinario que se inicie, contra de un docente de esta institución educativa, toda duda razonable que se presente será resuelta a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 96º.- Presunción de Inocencia. A los docentes que se encuentre vinculado a esta institución educativa, a quienes se les atribuyan una falta disciplinaria se presumen inocentes mientras no se declaren legalmente su responsabilidad en el fallo ejecutoriado.

ARTICULO 97º.- Derecho de Defensa. En todo procedimiento disciplinario que se le siga a un docente, se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. El derecho de defensa se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento

ARTICULO 98º.- Prescripción de la acción Disciplinaria. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, si este fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTICULO 99º.-Cosa juzgada. Ningún docente podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de la falta disciplinaria , aún cuando a esta se le de una nominación diferente.

ARTICULO 100º.- Celeridad del proceso. El funcionario competente impulsara el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

ARTICULO 101º.- Finalidad del procedimiento. En la interpretación de la ley Procesal, el funcionario competente debe tener en cuenta, además de la prevalencia de los principios rectores, que la finalidad del procedimientos es el logro de los fines y funciones del Estado y el cumplimiento de las garantías debidas a los docentes que en el intervengan.

ARTICULO 102º.- Finalidad de la ley y de las sanciones disciplinarias. La ley disciplinaria garantizara el cumplimento de los fines y funciones del Estado en relación con la conducta de los docentes que los afecten o pongan en peligro.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

La sanciones disciplinarias cumplen esencialmente los fines de prevención y de garantía de la buena marcha de la gestión pública.

ARTICULO 103º.- Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, se clasifican para el efecto de las sanciones en:

- 1.-Gravísima
- 2.- Graves
- 3.- Leves.

ARTICULO 104º.- Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas

1. Derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio del cargo de docente o de sus funciones.
2. Obstaculizar, en forma grave, la investigación que realice la procuraduría o la autoridad administrativa o jurisdiccional de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.
3. Obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón de ejercicio de su cargo.
4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el Artículo 27º de este Reglamento, como también el incumplimiento o violación de lo establecido en los reglamentos de la institución, manuales de funciones y en las instrucciones propias de cada dependencia así como las específicas comprendidas en este Reglamento.
5. Las actividades incompatibles con el decoro del cargo de docente, con su desempeño o con el respeto y lealtad debidas a la administración institucional.
6. La conducta pública o privada contraria a la condición de Docente.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

7. La violación de las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los Docentes.
8. El docente que preste sus servicios para esta institución, que ~~de manera~~ directa o por interpuesta persona obtenga para sí o para otro ~~incremento~~ patrimonial.
9. Sin perjuicio de lo regulado en el numeral 2 de este artículo , constituye falta gravísima.
 - a.- La conducta del docente que con intención de destruir total o parcialmente a un grupo étnico, social o religioso.
10. Realice manaza o lesión grave a la integridad física de los ~~miembros de~~ grupo, ejecutado en asalto.
11. Ejerza sometimiento del grupo a condiciones de existencia que ~~hayan de~~ acarrear su destrucción física de manera total o parcial.
12. La conducta del docente que prive a una persona de su libertad ordenando ejecución o admitiendo, a pesar de su poder decisorio, acciones que ~~tengan~~ por resultado o tienda a su desaparición.
13. La utilización del empleo para presionar a alumnos o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidistas.
14. Poner los bienes de la Institución Educativa de cualquier índole que sean humanos, financieros o el mismo tiempo de la jornada de trabajo al servicio de la actividad, causas, campañas de los partidos y movimientos políticos.
15. El abandono injustificado del cargo o del servicio docente.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

9.4



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

16. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarado por la ley, o por las directivas de la institución educativa.
17. Actuar a sabiendas de esta incursión en causales de incompatibilidades, impedimento o conflictos de intereses, establecido en la Constitución o en la ley 200 de 1995.
18. Las demás contempladas en las leyes, decretos y reglamentos.

ARTICULO 105º -Criterio para determinar la gravedad o la levedad de la falta. Se determinara si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de la culpabilidad.
2. El grado de perturbación del servicio.
3. La naturaleza esencial del servicio.
4. La falta de consideración para con la institución educativa.
5. La reiteración de la conducta.
6. La jerarquía y mando que el docente tenga en la institución.
7. La naturaleza y efecto de la falta las modalidades y circunstancia

ARTICULO 106º.- Clasificación de las Sanciones. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

1. Principales.
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Multa con destino a la Institución Educativa, hasta el equivalente a noventa 90 días de salarios devengados en el momento de la comisión de la falta, en el caso

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

que se haya decretado la suspensión provisional la multa será pagada con el producto de los descuentos que se le hayan hecho al docente.

- b. Suspensión del docente sin remuneración hasta por noventa 90 días para quien se encuentre vinculado al servicio,
- c. Destitución.
- d. Remoción.
- e. Las demás Sanciones establecidas en la ley 200 de 1995.

ARTICULO 107º.- De las Sanciones Accesorias. Son Sanciones Accesoria las siguientes:

- a. a.- La inhabilidades para ejercer funciones publicas en la forma y términos consagrados en las leyes 1990 y 200 de 1995.

Parágrafo. En aquellos casos en que la conducta haya originado sanción penal la inhabilidad procede siempre y cuando no hubiere sido impuesta en el respectivo proceso, igualmente como consecuencia de falta graves o gravísimas

En el caso en que la sanción principal impuesta a un docente comprenda inhabilidades, en el mismo fallo se deberá determinar el tiempo durante el cual el docente sancionado quedara inhabilitado para ejercer cargos públicos.

En firme la decisión, tendrá efecto inmediato

Cuando el docente sancionado preste servicio en otra entidad, deberá comunicarse al representante legal de esa entidad para que proceda a hacer efectiva la inhabilidad.

- b. La devolución, la restitución o la reparación, según el caso del bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que ella no hayan cumplido el proceso penal, cuando la conducta haya originado las dos acciones.
- c. La exclusión de la carrera docente.

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 108°. Plazo y pago de la multa: cuando la sanción de multa impuesta a un docente, excede de diez (10) días del salario devengado en el momento de la comisión de la falta y el sancionado continué vinculado a esta institución, el descuento podrá hacerse proporcionalmente durante los ocho (8) meses inmediatamente siguientes a su imposición.

ARTICULO 109°.- Límites de la Sanciones, Las faltas leves dan lugar a la aplicación de las sanciones de amonestación escrita con anotación en la hoja de vida o multa hasta 10 días de salarios devengado en el momento de cometer la falta, con la correspondiente indexación.

Las faltas graves se sancionarán con multa entre 11 y noventa 90 días de salarios devengado al tiempo de cometerlas, suspensión en cargo de docente.

Las faltas Gravísimas serán sancionadas con destitución, desvinculación, remoción del cargo de docente

ARTICULO 110°- El registro. Toda sanción disciplinaria impuesta a un docente deberá ser registrada en la Procuraduría General de la Nación para que pueda ser consultada por cualquier entidad del Estado. La anotación tendrá vigencia y solo podrá ser utilizada por el término de la inhabilidad correspondiente salvo para efectos de nombramiento y posesión en los cargos que exigen para su desempeño la ausencia total de sanciones.

ARTICULO 111°- Término de prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, la prescripción de la acción empieza a contarse para las faltas instantáneamente desde el día de la consumación y , desde la realización del ultimo acto, en las carácter permanente o continua.

PARAGRAFO.-1 La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 112º- Prescripción de varias acciones. Cuando fueran varias las conductas juzgada en un solo proceso , la prescripción de las acciones se cumple independiente mente para cada una de ellas

ARTICULO 113º- Renuncia y oficialidad. El disciplinado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguir por un término máximo de un año (1) contado a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que hubiese proferido y Ejecutoriada el respectivo fallo, no procede decisión distinta a la declaratoria de la prescripción.

ARTICULO 114º- La faltas disciplinarias. Constituye falta disciplinaria y por tanto tendrá lugar a acción e imposición de las sanciones correspondiente el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la incursión en prohibiciones inhabilidades y conflictos de intereses,

ARTICULO 115º.- De los derechos de los docentes. Son derechos de los Docentes los siguientes.

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respetivo cargo.
2. Disfrutar de la seguridad social en al forma y condiciones prevista en la ley 100 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
3. Recibir capacitación para el manejo desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para su servidores y familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura , deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permiso y licencia en los casos previstos en la ley.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

94



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

7. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Y los demás que señale la Constitución y las leyes

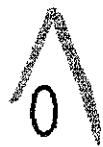
ARTICULO 116º.- De los deberes de los docentes. Son deberes de los docentes los siguientes.

1. Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno Colombia, las Leyes, las Ordenanzas los Acuerdos Municipales, los Estatutos de la Escuela, los Reglamentos , los Manuales de Funciones , las Ordenes Superiores, cuando corresponda a la naturaleza de sus funciones, las decisiones Judiciales y discriminariais contempladas en la ley 200 de 1995.

ARTICULO 117º.- Prohibiciones. Esta prohibidos a los docentes:

1. Solicitar p recibir dádivas , o cualquier otra clase de lucro proveniente directamente o indirectamente del uso del servicio, del funcionario del empleo de su despacho o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de sus gestión.
2. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho o cargo a personas ajenas a la entidad.
3. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensa provenientes de organismos internaciones o de gobiernos extranjeros.
4. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la entidad.
5. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o el edificio de la institución educativa.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

6. Ejecutar actos de violencia o malos tratos, injuria o calumnias contra superior, subalterno o compañero de trabajo.
7. Omitir, negar, retardar o entrablar el despacho de los asuntos a cargo de los servidores públicos o la prestación del servicio a que este obligado.
8. Y las demás prohibiciones contempladas en el artículo 41 de la ley 200 de 1995.

ARTICULO 118º.- De la inhabilidades. Son inhabilidades para los docentes para desempeñar el cargo las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito con delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposo salvo que estos últimos hayan afectado la administración.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilidad por un sanción disciplinaria o penal o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
3. y las demás inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 200 de 1995.

ARTICULO 119º.- Terminación del procedimiento. En cualquier momento del proceso seguido en contra de un docente, en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido o que la conducta no esta provista como falta disciplinaria, o que esta plenamente demostrado una causal de justificación, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario competente, mediante decisión motivada así lo declarará.

ARTICULO 120º - Competencia para adelantar la investigación disciplinaria a los docentes. La investigación disciplinaria a los docentes, la adelantara el organismo de control disciplinario o el funcionario que designe la rector de esta entidad. El

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

cual debe ser de igual o superior jerarquía a la del investigado. La investigación se realizará de conformidad con lo establecido en la ley 200 de 1995.

ARTICULO 121º- Competencia por razón de la conexidad. Cuando un docente cometiera varias faltas disciplinarias conexas, se investigara y fallaran un solo proceso.

ARTICULO 122º- Competencia funcional. Corresponde al jefe inmediato del docente investigar cuando la falta se leve, fallar el proceso en única instancia:

1. Cuando la falta cometida por un docente se califique como grave o gravísima, el jefe de la dependencia asumirá el conocimiento del hecho, quien fallara el proceso en primera instancia, en cuyo caso la segunda instancia le corresponderá al nominador.

ARTICULO 123º- Acumulación de procesos disciplinarios. La acumulación de las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra un docente podrá hacerse de oficio o a petición de parte, a partir de la notificación del auto de cargo siempre que no se haya proferido fallo de primera instancia, si se niega deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

ARTICULO 124º. Colisión de competencia. El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria que se siga contra un docente, así lo consignara y remitirá todo lo actuado directamente a quien su concepto sea el competente.

Si el funcionario a quien se remite la actuación aceptara la competencia, abocara el conocimiento del asunto, en caso contrario lo remitirá al superior común inmediato con el objeto de que éste decida el conflicto de competencia.

ARTICULO 125º.- Declaración de Impedimentos. Los funcionarios que conozcan de proceso disciplinarios que se adelanten en contra de los docentes de esta

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

- institución, en quienes concurra alguna de las causales de recusación deberán declarase impedido tan pronto como adviertan la existencia de ella.

ARTICULO 126º.- Intervinientes en el proceso disciplinario. En el proceso disciplinario que se siga a un docente solo pueden intervenir, el docente, su apoderado, sin perjuicio de la intervención que en razón de la vigilancia superior puede realizar la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 127. Derechos del disciplinado. El apoderado para los fines de la defensa tiene los mismo derechos del disciplinado. Cuando existan criterios contradictorios entre ellos, prevalecerá los del apoderado. Sus derechos son:

- a. Conocer la investigación.
- b. rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogar cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con las conductas que se le endilgan.
- c. Y las demás que están consagradas en el art. 73 de la ley 200 de 1995.

ARTICULO 128º.- Vigencia y oportunidad del nombramiento de apoderado. El defensor puede prestar pruebas en la indagación preliminar y solicitar versión voluntaria sobre los hechos. La negativa se revolverá mediante providencia interlocutoria contra la cual cabe el recurso de reposición.

ARTICULO 129º- Principio que rige la acción disciplinaria seguida contra los docentes. La actuación disciplinaria seguida contra lo docente se desarrollara de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción, en concordancia con lo establecido en la ley 200 de 1995, y demás normas que la aclaren o modifiquen.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 130º- Notificación. Las que se surtan en los procesos disciplinarios que se sigan contra un docente de esta institución, pueden ser, personal, ~~por escrito,~~ por edicto o por conducta concluyente.

ARTICULO 131º.- Clasificación de las providencias que se dictan en los procesos disciplinarias seguidos contra los docentes:

1. Fallos si deciden el objeto del proceso, previo el agotamiento del trámite de la instancia.
2. Autos interlocutorios, si resuelve algún aspecto sustancial de la acusación.
3. Auto de sustentación, cuando dispone el trámite que la ley establece para dar curso a la acusación

ARTICULO 132º.- Requisitos formales del auto de cargo. Todo auto que cargo que surja como consecuencia de la investigación disciplinaria seguida contra un docente de debe contener lo siguientes requisitos:

1. Sinopsis indicando el origen y los hechos objeto de la investigación.
2. Una síntesis de la pruebas recaudadas.
3. La individualización funcional e identificación del posible auto de la falta o faltas, señalando el cargo, el empleo y la entidad , así como la fecha o época- aproximadamente de los hechos.
4. La determinación de la norma que describe el derecho, deber prohibido, inhabilidades, o incompatibilidades que regula la conducta funcional y específica del docente investigado.
5. La descripción de la conducta violatoria de lo anterior, por separado las pruebas en que se fundamenta cada uno de los cargos.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

AC



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

6. Indicación de la norma o normas infringidas.
7. La determinación provisional de la naturaleza de la falta. Cuando fueran varios los implicados se hará análisis separado para cada uno de ellos.

ARTICULO 133º.- Redacción de los fallos. Todo fallo que se produzca en una investigación disciplinaria que curse contra un docente deberá contener los siguientes requisitos:

1. Una sinopsis de los cargos imputados, si fueren varios los acusados, se procederán por separado.
2. Una síntesis de las pruebas recaudadas. Incluyendo la aportada con posterioridad a los cargos si la hubiere.
3. Resumen de las alegaciones de descargos y las razones por la cuales se aceptan o se niegan las de la defensa.
4. Un análisis jurídico probatorio fundamento del fallo.
5. La especificación de los cargos que se consideran probados, con la indicación de la norma o normas infringidas, y la determinación además de los cargos desvirtuados.
6. Un análisis de los criterios utilizados para determinar la naturaleza de las faltas probadas su gravedad o levedad y las consecuentes sanciones que se impongan, señalando en forma separada la principales de las accesorias.
7. La decisión que se adopte y las comunicaciones necesarias para la ejecución.
8. En caso de absolución además de los requisitos previstos en los numerales 1 al 6, para los casos en que procedió la suspensión provisional, se ordenara el reconocimiento y pago de lo dejado de percibir por concepto de salario.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO 134º.- Ejecución de la Sanción. La sanción impuesta a un docente la hará efectiva el rector de la institución educativa, en su calidad de nominador.

ARTICULO 135º.- Cumplimiento de los Fallos: Los fallos que se produzcan como resultado de una investigación disciplinaria, contra un docente, se ordenará comunicar la sanción correspondiente al funcionario competente para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su recibo, proceda a su ejecutoria, el funcionario deberá comunicar de inmediato a la Procuraduría General de la Nación para la anotación en la hoja de vida del sancionado aún en el caso de que éste ya no esté vinculado a la institución educativa.

Si la sanción consistente en multa y no pudiere hacerse efectiva el nominador remitirá los documentos al juez de ejecución fiscal correspondiente o a quien haga sus veces, para lo de su competencia e informara de este hecho a la Procuraduría General de la Nación.

La sanciones que imponga la institución serán comunicadas dentro de los diez (10) días siguientes a la Procuraduría General de la Nación para efecto de la anotación respectiva.

ARTICULO 136º.- Recursos y su formalidad Contra las decisiones disciplinaria, en los casos, términos y condiciones establecidas en la ley 200 de 1995, proceden los recursos de reposición, apelación, los cuales deberán imponerse por escrito, salvo disposiciones en contrario.

ARTICULO 137º Oportunidades para interponer los recursos. Los recursos se podrán interponer y deberán sustentarse hasta el término de cinco (5) días contados a partir de la última notificación, si esta se hizo en estrados la impugnación y sustentación sólo procede en el mismo acto.

ARTICULO 138º.- Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedarán ejecutorias, cinco (5) días después de la última notificación si contra ella no procede o no se impone recursos.



Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

ARTICULO. 139º.- Reposición. El recursos de reposición procederá contra los autos de sustentación, contra el que niega la reposición de la versión voluntaria, y contra los fallos de única instancia.

ARTICULO 140º.- Trámite del recursos. El recurso de reposición se formula por escrito, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en secretaría el expediente por el término de dos (2) días en traslado a la procuraduría si esta interviniendo de conformidad con lo estipulado en la ley 200 de 1995.

ARTICULO 141º.- Procedencia del recuso de apelación. El recuerso de apelación procede contra el auto que niega pruebas en la investigación disciplinaria y contra el fallo de primera instancia.

ARTICULO 142º.-Consecución del recurso de apelación. El recuso de apelación procede contra el auto que niega pruebas en la investigación disciplinaria y se concederá en el efecto suspensivo si las niega todas y en el devolutivo si es negado parcialmente.

El fallo de primera instancia es apelable en el aspecto suspensivo. .

ARTICULO 143º,- La impugnación. La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga punto que no habían sido decididos en el auto impugnado, caso en el cual podrá interponerse recursos respecto a los puntos nuevos.

ARTICULO 144º.- Sustentación de los recursos. Antes del vencimiento del término de ejecutoria de la providencia, quien presente los recurso de reposición o de apelación deberá exponer por escrito las razones de la impugnación ante el funcionario que profirió la providencia. En caso contrario aquellos no se concederán.

ARTICULO 145º.- Corrección de errores. En el caso de error aritmético en el nombre del disciplinado la del la Institución educativa, o el cargo que ocupa, o de omisión sustancial en la parte resolutiva del fallo, este deberá ser corregido o

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

adiccionado , de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo haya decidido y se darán los avisos respectivos.

ARTICULO 146º.- Desistimiento: El docente que haya interpuesto el recursos, podrá desistir de el mismo antes de que el funcionario competente lo decida..

ARTICULO 147º.- Fallos consultables: Serán consultables los fallos absolutorios de primera instancia y los que impongan como sanción amonestación escrita.

Si transcurrido seis (6) meses de recibido ele expediente por el superior no se hubiera proferido la respectiva providencia quedará en firme el fallo materia de la consulta y el funcionario moroso será investigado disciplinariamente.

ARTICULO 148º.- Causales de revocatoria directa. Los fallos disciplinarios que se produzcan como consecuencia de las investigaciones disciplinaria seguidas contra los docentes será revocados en los siguientes casos.

- 1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
- 2.- Cuando con ellos se vulnere o amenace manifiestamente los derechos fundamentales del docente sancionado.

ARTICULO 149º.-competencia: Conocerán de la revocatoria directa. de oficio a petición del sancionado:

a.- Respecto de los fallos de única y segunda instancia el superior funcional si lo tuviere o quien lo profirió.

ARTICULO 150º.- Impugnación. No procederá la revocatoria directa en los fallos emitidos en las investigaciones disciplinaria seguida contra los docentes, a petición de parte , cuando el sancionado haya ejercido cualquiera de los recursos ordinarios.

ARTICULO 151º.- Suspensión Provisional. Cuando la investigación seguida contra un docente , verse sobre fallas gravísimas o graves, el nominador, por su iniciativa o a solicitud de quien adelante la investigación o el funcionario competente para ejecutar la sanción a solicitud de I Procurador General de la Nación o de cualquier delegado , podrá ordenar la suspensión provisional del investigado por el término

Cartagena de Indias, Carrera 9 N° 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

de tres (3) meses , prorrogable hasta por tres(3) meses mas ; siempre y cuando existan serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio facilita la interferencia del presunto autor de la falta en el trámite normal de la investigación o ante la posibilidad de continuidad o reiteración de la falta..

El auto que ordena o solicita la suspensión provisional será motivado, tendrá vigencia inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO 152º.- Reintegro del suspendido. El docente suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o funciones y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el periodo de suspensión en los siguiente casos:

- a. Cuando la investigación termine por que el hecho no existió.
- b. Cuando la sanción impuesta fuere de amonestación multa o suspención.

ARTICULO 153º.- Necesidad de la prueba. Todo proceso disciplinario que se siga contra un docente, debe fundamentarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso,

PARAGRAFO. En la Investigación disciplinaria seguidas contra los docentes de esta institución educativa, con relación a los medios probatorios, se aplicara lo estipulado en el capítulo VI de la ley 200 de 1995.

ARTICULO 154º.- Causales de Nulidad. En los procesos disciplinarios seguidos contra los docentes de esta institución serán causales de nulidad las siguientes:

1. La incompetencia del funcionario para fallas.
2. La violación del derecho de defensa.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

JJ



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

3. La ostensible vaguedad o ambigüedad de los cargos y la imprecisión de las normas en que se fundamente.
4. La comprobada existencia de irregularidad sustancial que afecten del debido proceso.

ARTICULO 155º.- Declaratoria de oficio: En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, deberá decretar la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado; La pruebas practicadas legalmente conservaran su plena validez.

ARTICULO 156º.- Solicitud de Nulidad. Podrán proponerse casuales de nulidad hasta antes de proferir el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrá las razones que la sustenten. Únicamente se podrá formular otra solicitud de nulidad por cual diferente o por hechos posteriores.

CAPITULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 157º Propiedad intelectual. La propiedad intelectual de las obras o inventos de los miembros del cuerpo docente pertenecerán a éstos conforme a la ley, pero deberá hacerse constar la colaboración prestada por la Institución.

ARTICULO 158º Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

94

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional

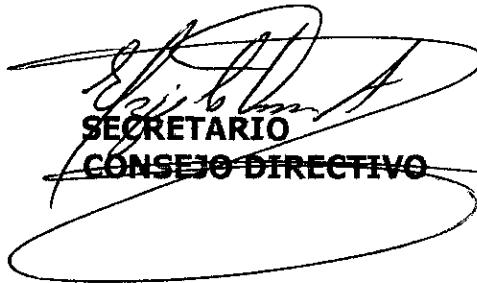
ARTICULO 159º Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir desde la fecha de su aprobación y deroga cualquier otra disposición sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

13 JUL. 2001


**PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO**


**SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO**

Cartagena de Indias, Carrera 9 Nº 39 - 12
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

JM